



*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 234 -2024-MPM/GM**

**VISTO:**

**19 MAR. 2024**

La Resolución Gerencial N° 149-2024-MPM/GM, de fecha 19 de febrero del 2024;  
y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nro. 30305 “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía, política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 149-2024-MPM/GM, de fecha 19 de febrero del 2024, se APRUEBA la ACTUALIZACIÓN del Expediente Técnico de la IOARR denominado: CONSTRUCCION DE PISTA, VEREDA, CUNETA Y SARDINEL; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) JR. IQUITOS CUADRAS 11 Y 12 CIUDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN; CUI N°2623852; cuyo costo de inversión del proyecto según actualización del expediente técnico es de S/ 899,353.08, el cual se ejecutará bajo la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA por un periodo de ejecución de noventa (90) días calendario, según el siguiente esquema presupuestal.(...);

Que, sin embargo, se ha incurrido en error material involuntario de transcripción, ocasionado por la misma carga laboral, toda vez que de la revisión de la resolución se advierte que **en el artículo primero de la Resolución en mención se hace referencia a la aprobación de la actualización del expediente técnico, siendo el término correcto, aprobar el expediente técnico**; asimismo el artículo 212° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (212.1). Asimismo, que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original (212.2);

Que, en ese sentido nos remitiremos a los numerales 1) y 2) del artículo II del Título Preliminar del T.U.O de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde establecen que la ley regula todos los procedimientos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales, no pudiendo estos imponer condiciones menos favorables a los administrados que los previstos en la ley;

Que, respecto a ello, el tratadista Morón Urbina señala que *“para la procedencia de esta figura, el error debe ser evidente, es decir, la decisión debe ser contraria a la lógica y al sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), por lo que no procede aspirar mediante esta vía a alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación. El límite natural es objetivo: no puede ir más allá de la esencia de la resolución que pretende aclarar”*;

Que, la potestad de rectificación tiene por objeto un acto preexistente: esto es el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo. Esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la administración mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material que se va a corregir, y no rehaciendo el mismo documento o resolución. Esa potestad se ejerce mediante otro acto, que no sustituya al anterior, sino que lo modifica, y que se denominará acto de rectificación de actos administrativos presupone que la administración ha de exteriorizar su voluntad en tal sentido es decir dicta un nuevo acto;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 234 -2024-MPM/GM

Que, en consecuencia, al tratarse de errores materiales los advertidos, procede la rectificación de oficio de conformidad con lo establecido en el Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS;

Por consiguiente, en mérito a las consideraciones expuestas y conforme lo permite al inciso 1) del Artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL** en el que se ha incurrido en la Resolución Gerencial N° 149-2024-MPM/GM, de fecha 19 de febrero del 2024, debiendo quedar establecido en el **ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA**, en los términos siguientes:

- **ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Expediente Técnico de la IOARR denominado: "CONSTRUCCIÓN DE PISTA, VEREDA, CUNETAS Y SARDINEL; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) JR. IQUITOS CUADRAS 11 Y 12 CIUDAD DE MOYOBAMBA DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN" CON CUI N° 2623852, cuyo costo de inversión asciende a S/ 899,353.08 (ochocientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y tres con 08/100 soles), el cual se ejecutará bajo la modalidad de ADMINISTRACION DIRECTA, en un periodo de noventa (90) días calendario; (...).

**ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR** que la Resolución Gerencial N° 149-2024-MPM/GM, de fecha 19 de febrero del 2024, seguirá surgiendo efecto legal en lo que no haya sido materia de rectificación, teniendo en cuenta que no se altera el sentido de la decisión.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** la notificación de la presente resolución a quien corresponda, cumpliendo con las formalidades de ley.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR** al responsable del Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA  
REGION DE SAN MARTIN

Ing. GUNTER A. VELA VILLACORTA  
GERENTE MUNICIPAL